

**CONTRATO DE SERVICIOS DE ESTUDIO, PLANIFICACIÓN, DISEÑO,
PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE GUÍAS PARA LA FORMACIÓN EN LA
PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA
VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.**

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. ASPECTOS GENERALES DE INDOLE COMPETENCIAL Y NORMATIVA

Se emite el presente informe al objeto de solicitar el inicio de expediente de contratación del SERVICIOS DE ESTUDIO, PLANIFICACIÓN, DISEÑO, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE GUÍAS PARA LA FORMACIÓN EN LA PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

El Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura atribuye a la Consejería de Salud y Servicios Sociales las competencias en materia de sanidad, dependencia y accesibilidad universal, así como las de infancia y familia, servicios sociales, migraciones, prestaciones sociales y las de consumo.

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (en adelante LOPIVI), tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) a su integridad física, psíquica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida.

El Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 impulsa, como parte de los trabajos de elaboración de la Estrategia de erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia, un programa de trabajo con las CCAA para promover la cooperación y la colaboración institucional que debe servir de marco en la toma de decisiones relacionadas con la implementación de la LOPIVI a corto y medio plazo. Por ello, con fecha 15 de noviembre de 2021, la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia (CSIA) aprueba el Plan de implementación de la LOPIVI.

En cumplimiento de esta Ley, la administración del gobierno regional de Extremadura, a través del Servicio de Adolescencia y Familias de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, licita el presente contrato de servicios para estudio, planificación, diseño, publicación y posterior difusión de 8.000 guías especializadas formativas de apoyo a los distintos ámbitos profesionales en contacto con la infancia, potenciando el buen trato a la infancia y la adolescencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los ámbitos profesionales que serán formados por las guías objeto de licitación son: los ámbitos familiar, educativo, sanitario, de los servicios sociales, de las nuevas tecnologías, del deporte y el ocio, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y del ámbito de los recursos residenciales del sistema de protección y atención a la infancia y del ámbito de menores en conflicto con la ley.

Csv:	FDJEXFSRMTNFBTW7LVUZBJPG6SA2GH	Fecha	16/05/2024 13:21:49
Firmado Por	MARIA JOSE VIVAS GUIASADO - J. Serv. De Adolescencia Y Familias		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/11



Este expediente está destinado a financiar el refuerzo en la formación de los equipos de infancia y familia de la Red de servicios sociales de atención primaria y a proporcionar a la ciudadanía servicios sociales adecuados que permitan la prevención y detección precoz de cualquier tipo de riesgo de violencia hacia la infancia, promoviendo la competencia en sus funciones de los profesionales de los diferentes ámbitos.

Así, mediante el desarrollo de esta acción, y en el ámbito de sus competencias, la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia pretende favorecer un cambio de actitud en la sociedad que permitan la prevención y detección precoz de cualquier tipo de riesgo de violencia hacia la infancia, a fin de mejorar la calidad de vida de las generaciones actuales y futuras.

El servicio tiene por objeto formar y difundir a nivel comunitario, las 8.000 guías especializadas para el asesoramiento y la formación sobre la protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en los siguientes ámbitos:

CONTRATO	TOTAL
GUÍAS ÁMBITO FAMILIAR	1.000
GUÍAS ÁMBITO EDUCATIVO	1.500
GUÍAS ÁMBITO SANITARIO	1.000
GUÍAS ÁMBITO SERVICIOS SOCIALES	1.500
GUÍAS ÁMBITO TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN	500
GUÍAS ÁMBITO DEPORTE Y OCIO	1.000
GUÍAS ÁMBITO CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD ESTADO	500
GUÍAS ÁMBITO RECURSOS RESIDENCIALES PROTECCIÓN	1.000
TOTAL GUÍAS	8.000

El servicio proyectado se define con las siguientes características:

- **Enfoque globalizado y sistematizado:** Los resultados obtenidos han de ser orientados a lograr el mayor impacto formador y didáctico en los distintos ámbitos potenciales en contacto con la infancia y la adolescencia a los que se dedica el trabajo final, para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
- **Multidisciplinariedad:** El equipo estará compuesto por profesionales de distintos perfiles profesionales, con la intención de mantener una constante colaboración multidisciplinar. Lo cual redundará en la articulación de contenidos con mayor capacidad de impacto real.
- **Especialización:** debido a la especificidad y complejidad de los temas a abordar se requiere de profesionales expertos en las materias a atender.



2. OTROS ASPECTOS ESPECÍFICOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

2.1. Tipo de contrato, duración y tramitación por lotes.

Se propone la tramitación de contrato de servicios por procedimiento abierto, de conformidad con la normativa aplicable, así como por tramitación ordinaria. El presente contrato no se tramita por lotes.

La duración prevista para el mismo es de TRES (3) MESES a contar desde la formalización del contrato, siempre que en todo caso finalice antes del 15 de diciembre de 2024. No se prevé la posibilidad de prórroga.

2.2. Indicaciones específicas relativas al abono del servicio.

Con relación al pago de facturas, el Pliego de Prescripciones Técnicas señala que el abono del servicio tendrá lugar a su finalización, contra presentación de factura, de conformidad con el precio de adjudicación y siempre que el responsable del contrato verifique la adecuada prestación de este.

Junto a la única factura, el adjudicatario deberá presentar la memoria final técnica justificativa de las actuaciones implementadas, antes del 15 de diciembre de 2024.

Csv:	FDJEXFSRMTNFBTW7LVUZZBJPG6SA2GH	Fecha	16/05/2024 13:21:49
Firmado Por	MARIA JOSE VIVAS GUIASADO - J. Serv. De Adolescencia Y Familias		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/11



2.3. Obligaciones esenciales de ejecución del contrato.

Cuantas resulten de necesaria inclusión por el órgano de contratación.

2.4. Requerimiento de autorización administrativa.

NO Procede.

2.5. División en lotes, ubicación del recurso y temporalización.

El contrato no se ha dividido lotes. Desde el Servicio de Adolescencia y Familias de la Secretaria General Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia se ha considerado conveniente englobar todas las actuaciones del servicio con la finalidad de contar con una única empresa. Así, se incrementará la eficacia y coordinación del servicio, reduciéndose costes con el consiguiente ahorro económico en la licitación del expediente de gasto. De esta forma, este servicio gestor considera que conforme lo establecido en el (art.99.3) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el objeto del contrato no admite fraccionamiento y no puede preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Los diferentes resultados obtenidos requieren uniformidad en su realización ya que pasarán a formar parte de una unidad completa. La documentación técnica, especializada en distintos ámbitos, con carácter didáctico instructivo, para agentes claves en contacto con la infancia y la adolescencia con el fin de formar, conocer y prevenir frente a la violencia infantil, realizada por diferentes unidades técnicas en distintas empresas adjudicatarias influirá sensiblemente en el resultado. De esta forma, este servicio gestor considera que conforme lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el objeto del contrato no admite fraccionamiento y no puede preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

Todas las guías, en los diferentes ámbitos se repartirán por toda Extremadura. La temporalización será la establecida en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

2.6. Consideraciones relativas a los criterios de solvencia.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato de entre los establecidos en los artículos 87 y 90 de la LCSP 9/17.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar, debiendo presentar a dichos efectos cada una de dichas entidades la declaración responsable exigida por el artículo 140.1 c) de la LCSP 9/17.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP 9/17, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP 9/17, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

El compromiso a que se refiere el párrafo anterior se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta previo requerimiento.

Csv:	FDJEXFSRMTNFBTW7LVUZBJPG6SA2GH	Fecha	16/05/2024 13:21:49
Firmado Por	MARIA JOSE VIVAS GUIASADO - J. Serv. De Adolescencia Y Familias		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/11



Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario, lo que deberá concretarse en el CRC.

Los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el correspondiente pliego con indicación de los trabajos a los que se refiera.

Necesariamente los criterios de solvencia seleccionados deben ser los señalados en los artículos 87 y 90 de la LCSP 9/17 y su normativa de desarrollo, eligiendo sólo aquellos que se consideren oportunos por su relación y proporcionalidad con el objeto; deben rellenarse las X con las magnitudes, parámetros o ratios y los umbrales o rangos de valores que determinarán la admisión o exclusión de los licitadores y que deberán establecerse en proporción a la cuantía del contrato.

Si el objeto contractual requiriese aptitudes específicas en materia social, de prestación de servicios de proximidad u otras análogas, en todo caso se exigirá como requisito de solvencia técnica o profesional la concreta experiencia, conocimientos y medios en las referidas materias, lo que deberá acreditarse por los medios que establece el artículo 90.1 de la LCSP 9/17.

En la definición de criterios de solvencia, se han seguido las prescripciones que al efecto contempla la LCSP 9/17, así como las indicaciones que se proporcionan en los catálogos informados vigentes en el momento de elevarse propuesta de inicio de expediente.

Los criterios de solvencia se han definido de conformidad con lo dispuesto en la LCSP 9/2017, tomando como referencia el valor estimado del contrato, respecto al que se aplican, coeficientes de reducción (0,3).

Se han descartado posibles criterios de solvencia profesional que, por su contenido temático o especificidad, no resultan de directa aplicación atendiendo al objeto del contrato.

Las proporciones que se aplican a los distintos volúmenes de facturación exigidos en los criterios definidos son cuantitativamente razonables y ubican la exigencia de un flujo económico previo en el propuesto como adjudicatario, correspondiente a trabajos realizados, de cuyo cumplimiento se puede colegir un nivel suficiente de eficacia en la gestión y el desarrollo de trabajos de envergadura técnica y económica relativos al objeto del servicio.

Como Solvencia económica y financiera, se opta por:

Volumen anual de negocios referida al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de la actividad del empresario y de presentación de las ofertas, de conformidad con el artículo 87.1.a. LCSP 9/17, por importe igual o superior a 0,3 veces **el valor estimado del contrato**, con el siguiente importe mínimo: 74.912,40 €.

Como Solvencia técnica o profesional, se opta por:

Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, de conformidad con el artículo 90.1.a. LCSP 9/17.

El importe anual ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado deberá ser igual o superior a 0,3 veces **el valor estimado del contrato**, con el siguiente importe mínimo: 74.912,40 €.

Se han descartado posibles criterios de solvencia profesional que, por su contenido temático o especificidad, no resultan de directa aplicación atendiendo al objeto del contrato.

Las proporciones que se aplican a los distintos volúmenes de facturación exigidos en los criterios definidos son cuantitativamente razonables y ubican la exigencia de un flujo económico previo en el propuesto como adjudicatario, correspondiente a trabajos realizados, de cuyo cumplimiento se puede colegir un nivel suficiente

Csv:	FDJEXFSRMTNFBTW7LVUZBJPG6SA2GH	Fecha	16/05/2024 13:21:49
Firmado Por	MARIA JOSE VIVAS GUIADO - J. Serv. De Adolescencia Y Familias		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/11



de eficacia en la gestión y el desarrollo de trabajos de envergadura técnica y económica relativos al objeto del servicio.

Señalados y motivados los criterios de solvencia seleccionados para el presente contrato, cabe señalar que por parte de este órgano proponente se opta por no solicitar el compromiso y/o acreditación a licitadores y concurrentes de la adscripción de medios personales y materiales, en atención a lo dispuesto en el art. 76 LCSP 9/2017, en el que se señala que "Los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, debiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario".

Todo ello por entenderse que entra dentro de la discrecionalidad de este proponente la valoración y determinación de la utilización de dicho mecanismo, que la normativa aplicable contempla. En apoyo a esta línea interpretativa existe amplia doctrina al respecto pudiendo citarse, entre otras, la Resolución 125/2021, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en la que se señala que "No obstante, tal y como hemos manifestado, la adscripción de medios es un plus de solvencia y como tal está sujeta a los mismos principios que ésta, tanto en la discrecionalidad de que goza el Órgano de contratación para determinarla, sobre todo en este caso en el que el contrato no está sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo establecido en el art 22.2 de la LCSP, como en el respeto a los límites de proporcionalidad y libre competencia o dicho de otro modo, no incurrir en una restricción de la competencia." (El subrayado es nuestro).

Dicha decisión de diseño no debe confundirse, a pesar de su similitud semántica, con la necesaria determinación de elementos mínimos que se incorporan al Pliego de Prescripciones Técnicas, potestad esta del órgano de contratación, toda vez que "es el órgano de contratación el que, conocedor de las necesidades administrativas que demanda la Administración y conocedor también del mejor modo de satisfacerlas, debe configurar el objeto del contrato atendiendo a esos parámetros, sin que esta discrecionalidad en la conformación de la prestación a contratar pueda ser sustituida por la voluntad de las entidades licitadoras" (Resolución 69/2019, Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en la Resolución 69/2019), siempre y cuando, eso sí, la definición del servicio objeto del contrato y sus características mínimas esenciales sea razonable técnicamente y no atentatoria contra los principios de igualdad de trato y no discriminación entre los licitadores.

Nos encontramos, por todo ello, ante una decisión de diseño en la que se opta por dos soluciones válidas y no incompatibles. Estimar conveniente no requerir a los LICITADORES (pues sobre ellos deviene la aplicación del citado art. 76 LCSP 9/2017) el compromiso de acreditar ciertos medios no ha de impedir que el Pliego de Prescripciones Técnicas dicte al ADJUDICATARIO la obligación de proceder a la prestación del servicio según se define en un conjunto de pautas y prescripciones básicas y necesarias, algunas de las cuales pueden hacer referencia a recursos mínimos que se entienden procedentes para una adecuada consecución de los objetivos del contrato

Se ha definido un criterio de solvencia profesional para empresas o entidades de reciente creación, de conformidad con el art. 90.4 LCSP.

Se señala el uso del criterio contemplado en el artículo 90.1.b. por entenderse el más adecuado a las características del servicio objeto de contratación, con indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

Perfil mínimo del personal técnico/equipo adscrito a la ejecución del contrato:

- Técnicos: La entidad adjudicataria contará al menos con 16 profesionales, uno de ellos tendrá conocimientos en diseño gráfico y maquetación, y el resto tendrán titulación de grado en psicología, pedagogía, psicopedagogía, educación social y/o trabajo social, y formación de al menos 50 horas en prevención e intervención en el ámbito de menores y familias, los cuales trabajarán en la difusión,

Csv:	FDJEXFSRMTNFBTW7LVUZBJPG6SA2GH	Fecha	16/05/2024 13:21:49
Firmado Por	MARIA JOSE VIVAS GUISADO - J. Serv. De Adolescencia Y Familias		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/11



asesoramiento y en el mapeo estructurado de las acciones de formación a realizar. Todos ellos deberán estar en posesión del Permiso de Conducción, categoría B.

- Experiencia mínima equipo: No exigible.

El presente criterio deberá acreditarse mediante los títulos o acreditaciones académicas exigidos al personal técnico del empresario.

- No se entiende óptimo el uso del criterio contemplado en el artículo 90.1.c. por no ser el presente un contrato en el que las características de las instalaciones resulten especialmente determinantes en la prestación.
- No se trata de un servicio o trabajo complejo, como el aludido en el artículo 90.1.d.
- No resultan aplicables directamente y de forma significativa al objeto las medidas que se contemplan en el art. 90.1.f.
- Se valora que, en el presente tipo de contrato, las declaraciones relativas a directivos del licitador no es la fórmula más adecuada para la acreditación de la solvencia, señalándose esta vía, que se descarta, en el art. 90.1.g.
- No existe maquinaria, material o instrumental técnico específico, por lo que se descarta el uso de la fórmula que señala el art. 90.1.h.
- No se contempla como fórmula especial de acreditación de solvencia la señalada en el art.90.1.i, por lo que se descarta.
- Se considera que, dada la prestación objeto de contrato, la fórmula más adecuada para garantizar una solvencia adecuada por parte de empresas de nueva creación lo será la existencia de personal técnico con titulaciones y experiencias suficientes. Refiriéndose, con matices distintos, a este aspecto las fórmulas señaladas en los apartados 90.1.b y 90.1.e, se opta por la primera.

Todas las anteriores referencias al art. 90, en los apartados correspondientes, lo son a la LCS 9/2017.

2.7. Consideraciones relativas a los criterios de valoración seleccionados.

Se considera que en el presente expediente **no resulta de aplicación lo determinado en el art. 3.2. del Decreto Ley 1/2022**, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica. Todo ello en tanto el objeto, la naturaleza y las características específicas de la prestación cuya contratación se propone no pueden englobarse en el epígrafe o categoría de "cuidado de personas en el ámbito de los servicios sociales" (ni en ninguno otro de los supuestos que se contemplan en el precitado artículo).

En la definición de criterios de valoración, se han seguido las prescripciones que al efecto contempla la LCSP 9/17, así como las indicaciones que se proporcionan en los catálogos informados vigentes en el momento de elevarse propuesta de inicio de expediente.

Al objeto de incrementar la introducción de elementos de calidad en la selección de las ofertas presentadas y dando cumplimiento al artículo 145.4 LCSP 9/2017, entendiéndose que el objeto del contrato se encuentra incardinado en el Anexo IV de la misma, susceptible de definición por código CPV 80000000-4, Servicios de enseñanza y formación, un 60% de los mismos obedece a criterios de calidad y correspondiendo al precio un peso en el total de los puntos asignables del 40%.

Por ello, se plantea un conjunto de criterios diversos, que contribuyen a perfeccionar el objeto del contrato, de conformidad con las líneas, umbrales y tipologías planteadas en el Catálogo, conectados con el objeto y prescripciones técnicas, de conformidad con el siguiente esquema:

Csv:	FDJEXFSRMTNFBTW7LVUZBJPG6SA2GH	Fecha	16/05/2024 13:21:49
Firmado Por	MARIA JOSE VIVAS GUISADO - J. Serv. De Adolescencia Y Familias		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/11



PRECIO	35 pts. máx.	OTROS CRITERIOS 35 pts. máx.	CRITERIOS MATEMÁTICOS 60 pts. máx.
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MATEMÁTICAMENTE RELATIVOS AL OBJETO DEL CONTRATO	25 pts. máx.	CRITERIOS DE CALIDAD	
CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR	40 pts. máx.	65 pts. máx.	CRITERIOS NO MATEMÁTICOS 40 pts. máx.
PUNTOS TOTALES	100 pts. máx.		

Así, se configuran criterios y se justifica adecuadamente su elección de conformidad con el artículo 116.4 de la Ley 9/2017:

CRITERIOS CUANTIFICABLES MATEMÁTICAMENTE:

Criterio de adjudicación automática. Evaluación de la oferta económica. Se aplican las prescripciones que para contrato de servicios sociales identificados en el Anexo IV de la LCSP 9/2017, se contempla en el art. 145.4 de la citada ley, respecto a la distribución de puntuación asignable para este tipo criterios.

Criterio de adjudicación automática. Otros criterios de valoración cuantificables matemáticamente.

RECURSOS PERSONALES Y MATERIALES. Se permite la obtención de puntuación por la mejora de los recursos ofertados que sean superiores a los establecidos en los pliegos:

- Se valora la puesta a disposición, adicionalmente a lo que contempla el Pliego de Prescripciones Técnicas, de 1 técnico adicional con conocimientos en diseño gráfico y maquetación.
- Se valora la puesta a disposición, adicionalmente a lo que contempla el Pliego de Prescripciones Técnicas, de 1 técnico adicional con titulación de grado en psicología, pedagogía, psicopedagogía, educación social y/o trabajo social.

Justificación de la elección de este criterio:

La incorporación del presente criterio permite dotar de mayor número de profesionales del servicio contratado, contribuyendo a la mejora cualitativa del mismo, en caso de ser ofertado por el adjudicatario. Si bien el número de profesionales establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas se considera adecuado, es indudable que el aumento del número de profesionales permitirá un mayor conocimiento del objeto del servicio, logrando un mayor impacto formador y didáctico en los distintos ámbitos potenciales en contacto con la infancia y la adolescencia a los que se dedica el trabajo final, para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras, permitiendo así acercar los servicios a los ciudadanos en un criterio que está directamente relacionado con el objeto del contrato.

MEJORAS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA. Se permite la obtención de puntuación por la mejora sobre la cantidad de material ofertado respecto a las GUÍAS en el ÁMBITO FAMILIAR, GUÍAS en el ÁMBITO DE LOS RECURSOS RESIDENCIALES y GUÍAS en el ÁMBITO SANITARIO definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- Se valora la entrega de hasta 500 UNIDADES como máximo adicionales de GUÍAS en el ÁMBITO FAMILIAR. La puntuación que corresponda se otorgará de forma proporcional según el número de guías adicionales ofertadas, hasta un máximo de 5 puntos.
- Se valora la entrega de hasta 500 UNIDADES como máximo adicionales de GUÍAS en el ÁMBITO DE LOS RECURSOS RESIDENCIALES. La puntuación que corresponda se otorgará de forma proporcional según el número de guías adicionales ofertadas, hasta un máximo de 5 puntos.

Csv:	FDJEXFSRMTNFBTW7LVUZBJPG6SA2GH	Fecha	16/05/2024 13:21:49
Firmado Por	MARIA JOSE VIVAS GUIASADO - J. Serv. De Adolescencia Y Familias		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/11



- Se valora la entrega de hasta 500 UNIDADES adicionales de GUÍAS en el ÁMBITO SANITARIO. La puntuación que corresponda se otorgará de forma proporcional según el número de guías adicionales ofertadas, hasta un máximo de 5 puntos.

Justificación de la elección de este criterio

La incorporación del presente criterio permite dotar de mayor número de guías en los ámbitos establecidos del servicio contratado, contribuyendo a la mejora cualitativa del mismo, en caso de ser ofertado por el adjudicatario. Si bien el número de guías establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas se considera adecuado, es indudable que el aumento del número de guías constituye un plus que permitirá aumentar el número de profesionales en contacto con la infancia y la adolescencia, permitiendo así acercar los servicios a los ciudadanos en un criterio que está directamente relacionado con el objeto del contrato.

VALORACION DE LAS MEJORAS:

Según se determina en la memoria económica, el valor de cada guía para una tirada de 1.000 ud, supone un coste de 9,06 € por unidad.

- Por 500 unidades de GUÍAS en el ÁMBITO FAMILIAR, valoradas a 9,06 €, suponen un costo de 4.530,00 €, que incrementados en el 17% de gastos generales, el 6% del beneficio industrial y el 10% del IVA, suponen un total de 6.129,09 € (IVA incluido), que supone un 2,2314% del presupuesto total del contrato.
- Por 500 unidades de GUÍAS en el ÁMBITO DE LOS RECURSOS RESIDENCIALES, valoradas a 9,06 €, suponen un costo de 4.530,00 €, que incrementados en el 17% de gastos generales, el 6% del beneficio industrial y el 10% del IVA, suponen un total de 6.129,09 € (IVA incluido), que supone un 2,2314% del presupuesto total del contrato.
- Por 500 unidades de GUÍAS en el ÁMBITO SANITARIO, valoradas a 9,06 €, suponen un costo de 4.530,00 €, que incrementados en el 17% de gastos generales, el 6% del beneficio industrial y el 10% del IVA, suponen un total de 6.129,09 € (IVA incluido), que supone un 2,2314% del presupuesto total del contrato.

El total de las mejoras suponen un importe total de 18.387,27 € IVA Incluido, que supone un 6,694% del presupuesto total del contrato. Por lo expuesto el valor de las mejoras no supera al 10% del presupuesto total del contrato.

CRITERIOS DE VALORACION CUANTIFICABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR:

Igualmente, se pretende hacer un esfuerzo en la definición de los citados criterios. Tomando como partida los del catálogo vigente, que se citan prácticamente en su literalidad, es inevitable considerar el objeto del contrato y su especificidad en este caso, entendiéndose adecuado facilitar la comprensión de los mismos para el licitador y definiendo su alcance, con indicaciones secundarias a la definición de los mismos e, incluso, con un avance de las fórmulas que serán empleadas en su evaluación.

Cabe indicar, adicionalmente, que los criterios de valoración susceptibles de un juicio de valor que se han definido para el presente contrato no se plantean como mejoras valorables mediante juicios de valor. De hecho, la redacción de los criterios utilizados se ajusta en su literalidad a los señalados en el citado Catálogo en otros epígrafes diferentes y diferenciados de aquel denominado "Mejoras sujetas a juicio de valor", criterios estos últimos que la propia Junta Consultiva define como "un plus sobre los requisitos fijados en el Pliego", habiéndose definido los anteriores (calidad técnica de la propuesta y metodología) como criterios distintos cuya valoración se basa en otros parámetros.

Criterio de adjudicación susceptibles de juicio de valor. DESCRIPCIÓN TEÓRICA, METODOLÓGICA; CALIDAD TÉCNICA; PLAN DE FORMACION.

Csv:	FDJEXFSRMTNFBTW7LVUZBJPG6SA2GH	Fecha	16/05/2024 13:21:49
Firmado Por	MARIA JOSE VIVAS GUIASADO - J. Serv. De Adolescencia Y Familias		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/11



Con relación a los criterios identificados para su valoración mediante un juicio de valor, se impone la aportación de documentación técnica sobre diversos aspectos relativos a la prestación del servicio sobre los que no existen elementos cerrados o reglados en la actualidad en instrucciones o protocolos previos del Servicio, ni sobre las que se establecen especificaciones exhaustivas ni concretas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, materias sobre la que se aplicarán los criterios de valoración susceptibles de juicio de valor, en tanto la posible aplicación de diversos modelos y/o de distintas configuraciones de soluciones técnicas generan un espacio de discrecionalidad y libertad al adjudicatario.

Justificación de la elección de este criterio:

La lógica implícita en el uso de estos criterios se relaciona con la posibilidad de primar con la puntuación que corresponda los distintos proyectos recibidos en función de su metodología y calidad, entendiéndose que a mayor conocimiento del servicio y sus peculiaridades por parte del licitador; a mayor capacidad de definir aspectos concretos de la prestación; ajustar metodologías y prever situaciones, mejor calidad en la prestación posterior del servicio. Todo ello se evaluará mediante epígrafes relevantes al objeto del contrato que se definen en el Catálogo de criterios vigente (desarrollo de objetivos específicos, metodología, principios técnicos y teóricos específicos que definen el modelo empleado, actividades específicas, indicadores de evaluación a emplear, etc.).

2.8. Indicaciones relativas al cálculo del presupuesto base de licitación y del valor estimado del contrato.

En el cálculo del presupuesto base de licitación y del valor estimado del contrato se han tenido en consideración las prescripciones contempladas en la LCSP 9/17, en especial en lo relativo a los artículos 101 y ss, configurándose un coste máximo que se obtiene como consecuencia de la estimación de las siguientes categorías y valores, desarrollados con mayor profundidad en la Memoria Económica que se adjunta al expediente de contratación.

Estos costes anteriormente contemplados han de ser desglosados convenientemente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 LCSP 9/2017, de la siguiente forma:

DESGLOSE TOTAL DEL CONTRATO	TOTAL
COSTES SALARIALES (100% Grupo I)	130.084,64 €
GASTOS IMPRESIÓN GUIAS	72.930,00 €
TOTAL GASTOS DIRECTOS	203.014,64 €
BENEFICIO INDUSTRIAL 6 %	12.180,88 €
GASTOS GENERALES 17 %	34.512,49 €
TOTAL SIN IVA	249.708,01 €
IVA 10%	24.970,80 €
TOTAL IVA INCLUIDO	274.678,81 €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	249.708,01 €

Datos considerados para el contrato, basados en el desglose de todos los conceptos señalados en las estimaciones de costes y su aplicación al presupuesto base de licitación para la duración señalada en el mismo.

2.9. Indicaciones relativas a la subcontratación y cesión de las actuaciones que se prescriben al adjudicatario del presente contrato.

Se propone que los pliegos del contrato contemplen la posibilidad de cesión y subcontratación del mismo, en los términos que se contemplan, con carácter general, en la normativa de aplicación en materia de contratación administrativa.

3. PROPUESTA.

Considerando lo anteriormente expuesto, se considera necesario el inicio de expediente de contratación del SERVICIOS DE ESTUDIO, PLANIFICACIÓN, DISEÑO, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE GUÍAS PARA LA

Csv:	FDJEXFSRMTNFBTW7LVUZBJPG6SA2GH	Fecha	16/05/2024 13:21:49
Firmado Por	MARIA JOSE VIVAS GUIASADO - J. Serv. De Adolescencia Y Familias		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/11



FORMACIÓN EN LA PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, considerándose que la motivación del contrato propuesto obedece a razones de interés público y está en coherencia con el ámbito competencial que la normativa vigente atribuye a la Secretaria General Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, de conformidad con lo dispuesto en LCSP 9/2017 y atendiendo a los siguientes términos:

- a. Tipo de contrato y tramitación que se propone: Contrato de servicios, procedimiento abierto, tramitación ordinaria.
- b. Contrato tramitado por lotes: NO
- c. Duración del contrato: TRES (3) MESES a contar desde la formalización del contrato, siempre que en todo caso finalice antes del 15 de diciembre de 2024.
- d. Posibilidad de prórrogas al contrato: NO se contempla la posibilidad de prórrogas.
- e. No se contemplan modificaciones del contrato durante su ejecución.
- f. Presupuesto base de licitación, para todo el periodo de vigencia del contrato: 249.708,01 € (IVA no inc.)
- g. Valor del IVA, para todo el periodo de vigencia del contrato (10%): 24.970,80 €.
- h. Presupuesto base de licitación, para todo el periodo de vigencia del contrato (IVA inc.): 274.678,81 € (IVA 10% inc.)
- i. Desglose presupuestario, en euros (IVA 10% inc.):

ANUALIDAD	PERIODO	Nº GUIAS	DURACION (MESES)	IMPORTE TOTAL
2024	16-09-24 al 15-12-24	8.000	3	274.678,81 €

- j. IVA aplicable. De conformidad con el artículo 20.1.9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, relativo a la formación y reciclaje profesional, la prestación del servicio, por su naturaleza, podría resultar exenta de IVA, exención que sólo resultará posible si el prestatario tiene la condición de entidad o establecimiento privado de carácter social, por lo que es necesaria su consignación. En caso de que el prestatario no estuviera exento, sería de aplicación un tipo reducido del 10%, en función de lo dispuesto en el artículo 91 de dicha ley.

- k. Datos presupuestarios.

Centro gestor: 110030000

Posición presupuestaria: G/252B/64100

Fuente de financiación: TE Proyecto: 20230156/ Fondo: TE25004008

Tasa de cofinanciación: 50%

- l. Valor estimado del contrato: 249.708,01 € (art. 101 LCSP 9/2017).
- m. En la determinación del presupuesto base de licitación se han tenido en cuenta las indicaciones contempladas en el artículo 102 LCSP 9/17 y el resto de prescripciones de la misma que son de aplicación. La estimación del precio se ha efectuado sobre la base de la consideración del coste en una unidad temporal de referencia, tras lo cual se delimitan los conceptos y subconceptos que componen el presupuesto básico de licitación, siendo en todo caso éstos y sus cuantificaciones ajustados a precios de mercado.
- n. El abono del servicio tendrá lugar a su finalización, contra presentación de factura, de conformidad con el precio de adjudicación y siempre que el responsable del contrato verifique la adecuada prestación de este. Junto a la única factura, el adjudicatario deberá presentar la memoria final técnica justificativa de las actuaciones implementadas, antes del 15 de diciembre de 2024, de conformidad con lo establecido en el apartado 8 del del Pliego de Prescripciones Técnicas, todo lo cual se señala de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 LCSP 9/17.

Csv:	FDJEXFSRMTNFBTW7LVUZBJPG6SA2GH	Fecha	16/05/2024 13:21:49
Firmado Por	MARIA JOSE VIVAS GUISADO - J. Serv. De Adolescencia Y Familias		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/11



o. Desglose de costes (art. 101 LCSP 9/2017) (en euros):

DESGLOSE TOTAL DEL CONTRATO	TOTAL
COSTES SALARIALES (100% Grupo I)	130.084,64 €
GASTOS IMPRESIÓN GUIAS	72.930,00 €
TOTAL GASTOS DIRECTOS	203.014,64 €
BENEFICIO INDUSTRIAL 6 %	12.180,88 €
GASTOS GENERALES 17 %	34.512,49 €
TOTAL SIN IVA	249.708,01 €
IVA 10%	24.970,80 €
TOTAL IVA INCLUIDO	274.678,81 €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	249.708,01 €

p. Se propone la tramitación ordinaria del presente expediente de contratación.

Todo lo cual se propone desde el Servicio de Adolescencia y Familias al objeto de que, desde el Órgano de Contratación, una vez analizada la propuesta y el resto de documentación que se adjunta y determinado, en su caso, el ajuste de la misma a lo dispuesto en la normativa aplicable así como, considerando la necesidad del contrato y su motivación, pueda iniciarse el correspondiente expediente de contratación.

En Mérida, a fecha de firma digital

LA JEFA DE SERVICIO DE ADOLESCENCIA Y FAMILIAS
Fdo.: María José Vivas Guisado



Csv:	FDJEXFSRMTNFBTW7LVUZBJPG6SA2GH	Fecha	16/05/2024 13:21:49	
Firmado Por	MARIA JOSE VIVAS GUISADO - J. Serv. De Adolescencia Y Familias			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/11	

